

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO

El Santuario - Antioquia, agosto veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Verbal de Resolución de Contrato
DEMANDANTE	Víctor Rubén Duque Serna
DEMANDADO	Omar Albeiro Ortíz Pérez
RADICADO	05 697 31 12 001 2023-00139 00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	Primera
ASUNTO	Rechaza demanda por competencia
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio N° 444

### I. ASUNTO A DECIDIR

Procede la Judicatura a resolver el estudio de admisibilidad del presente asunto verbal de resolución de contrato, elevado por VÍCTOR RUBÉN DUQUE SERNA en contra de OMAR ALBEIRO ORTÍZ PÉREZ.

### II. HISTORIA PROCESAL

La demanda fue radicada en el correo electrónico del Despacho el día 16 de agosto de 2023, y en el acápite de competencia del libelo genitor, el apoderado de la parte demandante determinó que la cuantía en este asunto asciende a SESENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M/L (\$67'000.000), situación que guarda coherencia con lo relacionado en las pretensiones de la demanda, evidenciándose claramente que este asunto es de menor cuantía.

### III. CONSIDERACIONES

El artículo 20 del Código General del Proceso señala que los Jueces Civiles del Circuito, conocerán en primera instancia de los procesos contenciosos de mayor cuantía.

Para determinar la competencia por el factor en comento, el artículo 25 ibidem, indica que son de mayor, aquellos procesos cuya cuantía excede el equivalente a 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, advirtiendo que el baremo al que se refiere dicho artículo, será el señalado por el Gobierno Nacional al

momento de presentarse la demanda.

Ahora bien, teniendo claro que la demanda se radicó en el correo electrónico de este Despacho el 16 de agosto de 2023, se advierte que el salario mínimo legal para este año equivale a UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS M/L (\$1.160.000), rubro que multiplicado por 150, nos arroja un total de CIENTO SETENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/L (\$174.000.000), suma que no alcanza a cubrir el monto señalado por el apoderado de la parte demandante en las pretensiones de la demanda.

Es importante advertir que el numeral 1° del artículo 26 del Código General del Proceso, establece que la cuantía se determina por el valor total de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, de ahí que al señalarse en la suma de SESENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS (\$67'000.000), no alcanza a cubrir el monto para la mayor cuantía.

Así las cosas y conforme a lo manifestado en precedencia, es evidente que la demanda objeto de análisis es de menor cuantía y por lo tanto, el competente para conocer de este asunto es el Juzgado Promiscuo Municipal de El Santuario (Ant)

#### **IV.DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil -Laboral del Circuito de El Santuario.

#### **RESUELVE**

**PRIMERO.** Rechazar la presente demanda verbal de resolución de contrato presentada por el señor VÍCTOR RUBÉN DUQUE SERNA en contra de OMAR ALBEIRO ORTÍZ PÉREZ, por el factor cuantía.

**SEGUNDO.** Por Secretaría, envíese el expediente digital al Juzgado Promiscuo Municipal de El Santuario (Ant), para que asuma el conocimiento del presente asunto.

**TERCERO.** Frente a esta decisión no procede ningún recurso, con fundamento en el artículo 139 del Código General del Proceso.

#### **NOTIFÍQUESE**



**DAVID ALEJANDRO CASTAÑEDA DUQUE**

**JUEZ**



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE EL  
SANTUARIO (ANT)**

*El anterior auto se notificó por Estados N°056 hoy a las 8:00 a.  
m.*

*El Santuario 25 de Agosto del año 2023*

OLGA LUZ MARIN MESA

---

*Secretaria*